



PROCESO	VERBAL R.C.C.
DEMANDANTE	IMPOR PESADOS LTDA.
DEMANDADA	LA PREVISORA S.A.
RADICADO	050013103009 2018-00463 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- Presentó la parte demandada escrito de transacción suscrita entre la demandante IMPOR PESADOS LTDA y demandada LA PREVISORA S.A. Allí se acordó la terminación extrajudicial del litigio acá presentado, obligándose la demandada a indemnizar a la demandante como resarcimiento de los perjuicios materiales e inmateriales, presentes y pasados ocasionados con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2016 en la suma de \$39.000.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y atendiendo a que la petición de terminación solo fue elevada por la parte demandada, se procedió a dar traslado de la misma a la demandante. Esta, a través de su apoderado judicial, con facultado para transar, y por medio del correo electrónico registrado en la Página de la Rama Judicial –SIRNA-, adosó al proceso solicitud de aprobación de transacción y con ello, declarar terminado el presente asunto.

Teniendo en cuenta entonces, que el acuerdo de transacción allegado cumple con los presupuestos legales del artículo 312 del Código General del Proceso, y que la petición de terminación se encuentra suscrita y aceptada por ambos apoderados de los extremos del litigio, quienes por demás cuentan con facultad expresa para ello, ha de accederse a tal solicitud de terminación del proceso.

2.- Adicional, se advierte que, se hace innecesario pronunciamiento alguno en relación con la sustitución que del poder hiciera el apoderado de los demandados, en tanto la misma se produjo solo respecto de la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del Código General del Proceso fijada para el 11 de agosto de 2020, diligencia que no fue realizada por solicitud de las partes. En este orden de ideas el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **IMPOR PESADOS LTDA** contra **LA PREVISORA S.A.**, por **TRANSACCIÓN**. Esto, sin condena en costas para ninguna de las partes conforme lo dispone el artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, no hay lugar a resolver sobre la sustitución que de poder hiciera el togado de la parte demandada.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez.

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95a9a611fda947487cd8fe11e5735e2c0a6cd736f26401000a8abd14138162**
Documento generado en 13/08/2020 02:27:29 p.m.